

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

26790 *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de octubre de 1988 por la que se desarrolla a efectos administrativos y contables el contenido del artículo 23 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 10 de noviembre de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo del punto tercero, donde dice: «A los efectos de ratificación de las cuentas ya existentes...»; debe decir: «A los efectos de ratificación de la autorización de las cuentas ya existentes...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26791 *ORDEN de 19 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 19 de diciembre de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.783, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», por la tasa permiso doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 1.360.000 pesetas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 19 de diciembre de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.783, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 24 de junio de 1986, por la tasa permiso doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 1.360.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «C. B. Films, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 28 de septiembre de 1984, y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de junio de 1985, referente a la liquidación número 1239/1983, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 19 de octubre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26792 *ORDEN de 31 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 28 de mayo de 1987 en el recurso de apelación interpuesto por «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima», contra la emitida por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.620, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de mayo de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 1 de junio de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.620, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, en préstamo por importe de 10.000 millones de pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Primero.—Desestima el recurso de apelación interpuesto por «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima».

Segundo.—Confirma la sentencia dictada con fecha 1 de junio de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.620, que declaró ajustada a Derecho la resolución dictada por el Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 1 de octubre de 1981, que denegó la base del impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados correspondientes a la emisión de un préstamo de 10.000 millones de pesetas, con destino a la financiación de determinadas centrales eléctricas.

Tercero.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de octubre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26793 *ORDEN de 31 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 20 de febrero de 1988 en el recurso de apelación interpuesto por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», contra la emitida por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.004, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de febrero de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 9 de mayo de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.004, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, en préstamo por importe de 5.000 millones de pesetas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 9 de mayo de 1985 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de